



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR CESAR  
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,  
TEL. 5600410,  
[J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ASUNTO: DECRETA NULIDAD Y ORDENA VINCULAR  
ACCIONANTE: RAFAEL DURAN DE LA OSSA  
ACCIONADA: POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.  
RADICADO: 20001-40-03-005-2020-00123-01.-  
FECHA: TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Procedería este despacho a decidir lo relacionado con la Impugnación interpuesta por Positiva Compañía de Seguros contra la sentencia proferida el 31 de marzo de 2020, por el Juez Quinto Civil Municipal de Valledupar, dentro del trámite de tutela de la referencia, sino se observara una causal de nulidad.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Revisado el expediente, el despacho observa que el señor Rafael Duran De La Ossa presento acción de tutela contra Positiva Compañía de Seguros S.A, pues según lo manifestado por el actor a causa del accidente laboral que sufrió se le ordenaron unos lentes que la accionada se niega entregarle.

La entidad accionada en su escrito de contestación, manifiesta que si bien es cierto, el accidente que sufrió el actor afecto el ojo izquierdo, el lente que solicita es para el ojo derecho, lo cual es competencia de la EPS, a la cual se encuentra afiliado por ser una enfermedad de origen común.

En este orden y atendiendo los lineamientos de nuestro máximo órgano de cierre constitucional, al observarse que existe una causal de nulidad, el procedimiento adecuado consiste en devolver el expediente al juez de instancia con la finalidad que integre en debida forma el contradictorio, vinculando a la presente acción a la EPS a la que se encuentra afiliado el actor.

En vista de que no se tiene certeza de cuál es la entidad a la que se encuentra afiliado el accionante Rafael Duran De La Ossa, el Juzgado de instancia si a bien lo tiene podrá requerirlo a fin de que informe el nombre de esta entidad.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA  
TEL. 5600410,  
[J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Con sustento en las precedentes consideraciones, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la nulidad de lo actuado a partir de la sentencia de fecha 31 de marzo de 2020, inclusive, proferida por el Juez Quinto Civil Municipal de Valledupar.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena devolver el expediente al Juez Quinto Civil Municipal de Valledupar, para que proceda a vincular a esta acción, a la EPS a la que se encuentra afiliado el accionante Rafael Duran De La Ossa.

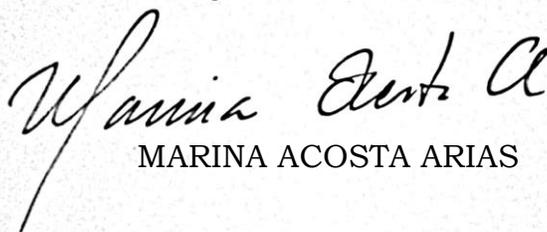
TERCERO: Si a bien lo tiene el Juzgado de instancia podrá requerir al accionante a fin de que informe el nombre de esta entidad.

CUARTO: Deberá el a quo poner en conocimiento de la vinculada la contestaciones a llegadas por las entidades accionadas.

Una vez hecho lo anterior, profiera el fallo pertinente acorde con el acervo probatorio recaudado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZA,



MARINA ACOSTA ARIAS

ACC. TUT. 20001-40-03-005-2020-00123-01  
c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR

En \_\_\_\_\_ estado  
No. \_\_\_\_\_ Hoy \_\_\_\_\_ se  
notificó a las partes el auto que antecede  
(Art. 295 del C.G.P.)

INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS  
Secretaria



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA  
TEL. 5600410,  
[J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, mayo 13 de 2020

DOCTOR  
JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO  
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR  
VALLEDUPAR, CESAR

ASUNTO:                DECRETA NULIDAD Y ORDENA VINCULAR  
ACCIONANTE:        RAFAEL DURAN DE LA OSSA  
ACCIONADA:         POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.  
RADICADO:           20001-40-03-005-2020-00123-01.-

Notifícale a usted o quien haga sus veces, que esta agencia judicial, mediante providencia de fecha 17 de febrero de 2020, en su parte resolutive a la letra dice: “RESUELVE: PRIMERO: Decretar la nulidad de lo actuado a partir de la sentencia de fecha 31 de marzo de 2020, inclusive, proferida por el Juez Quinto Civil Municipal de Valledupar. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena devolver el expediente al Juez Quinto Civil Municipal de Valledupar, para que proceda a vincular a esta acción, a la EPS a la que se encuentra afiliado el accionante Rafael Duran De La Ossa. TERCERO: Si a bien lo tiene el Juzgado de instancia podrá requerir al accionante a fin de que informe el nombre de esta entidad. CUARTO: Deberá el a quo poner en conocimiento de la vinculada la contestaciones a llegadas por las entidades accionadas. Una vez hecho lo anterior, profiera el fallo pertinente acorde con el acervo probatorio recaudado.” NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE JUEZ (FDO) MARINA ACOSTA ARIAS.

Atentamente,

INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS  
Secretaria



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA  
TEL. 5600410,  
[J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, mayo 13 de 2020

SEÑOR  
RAFAEL DURAN DE LA OSSA  
[luiseduardoflorian@gmail.com](mailto:luiseduardoflorian@gmail.com)  
VALLEDUPAR, CESAR

ASUNTO:               DECRETA NULIDAD Y ORDENA VINCULAR  
ACCIONANTE:       RAFAEL DURAN DE LA OSSA  
ACCIONADA:         POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.  
RADICADO:          20001-40-03-005-2020-00123-01.-

Notifícole a usted o quien haga sus veces, que esta agencia judicial, mediante providencia de fecha 17 de febrero de 2020, en su parte resolutive a la letra dice: “RESUELVE: PRIMERO: Decretar la nulidad de lo actuado a partir de la sentencia de fecha 31 de marzo de 2020, inclusive, proferida por el Juez Quinto Civil Municipal de Valledupar. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena devolver el expediente al Juez Quinto Civil Municipal de Valledupar, para que proceda a vincular a esta acción, a la EPS a la que se encuentra afiliado el accionante Rafael Duran De La Ossa. TERCERO: Si a bien lo tiene el Juzgado de instancia podrá requerir al accionante a fin de que informe el nombre de esta entidad. CUARTO: Deberá el a quo poner en conocimiento de la vinculada la contestaciones a llegadas por las entidades accionadas. Una vez hecho lo anterior, profiera el fallo pertinente acorde con el acervo probatorio recaudado.” NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE JUEZ (FDO) MARINA ACOSTA ARIAS.

Atentamente,

INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS  
Secretaria



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA  
TEL. 5600410,  
[J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, mayo 13 de 2020

DOCTOR  
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.  
[david.serna@positiva.gov.co](mailto:david.serna@positiva.gov.co)

ASUNTO:                DECRETA NULIDAD Y ORDENA VINCULAR  
ACCIONANTE:        RAFAEL DURAN DE LA OSSA  
ACCIONADA:         POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.  
RADICADO:          20001-40-03-005-2020-00123-01.-

Notifícole a usted o quien haga sus veces, que esta agencia judicial, mediante providencia de fecha 17 de febrero de 2020, en su parte resolutive a la letra dice: “RESUELVE: PRIMERO: Decretar la nulidad de lo actuado a partir de la sentencia de fecha 31 de marzo de 2020, inclusive, proferida por el Juez Quinto Civil Municipal de Valledupar. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena devolver el expediente al Juez Quinto Civil Municipal de Valledupar, para que proceda a vincular a esta acción, a la EPS a la que se encuentra afiliado el accionante Rafael Duran De La Ossa. TERCERO: Si a bien lo tiene el Juzgado de instancia podrá requerir al accionante a fin de que informe el nombre de esta entidad. CUARTO: Deberá el a quo poner en conocimiento de la vinculada la contestaciones a llegadas por las entidades accionadas. Una vez hecho lo anterior, profiera el fallo pertinente acorde con el acervo probatorio recaudado.” NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE JUEZ (FDO) MARINA ACOSTA ARIAS.

Atentamente,

INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS  
Secretaria